

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 44.200

Jueves 17 de Julio de 2025

Página 1 de 3

Normas Generales

CVE 2670871

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Subsecretaría de Agricultura / Servicio Agrícola y Ganadero / Región Metropolitana

ESTABLECE NUEVA ÁREA DE REGULACIONES CUARENTENARIAS PARA EL
CONTROL Y ERRADICACIÓN DE LA MOSCA DEL MEDITERRÁNEO (CERATITIS
CAPITATA W.) PARA EL MERCADO DE CHINA

(Resolución)

Núm. 2.058 exenta.- Santiago, 1 de julio de 2025.

Vistos:

La Ley N° 18.755, de 1989, del Ministerio de Agricultura, que establece normas sobre el Servicio Agrícola y Ganadero, deroga ley N° 16.640 y otras disposiciones; la ley N° 19.880, de 2003, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la resolución N° 7 y N° 8, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; el decreto ley N° 3.557, de 1980, del Ministerio de Agricultura, sobre Protección Agrícola, y sus posteriores modificaciones; la resolución exenta N° 3.513, 7 de diciembre de 1995, publicada en el Diario Oficial el 13 de diciembre de 1995, de la Dirección Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero, que declara a Chile como país libre de Ceratitis capitata (Wied), y sus modificaciones posteriores; y las facultades que invisto mediante la resolución exenta RA 240/1323/2023, del Servicio Agrícola y Ganadero, que designa Director Regional Metropolitano a Claudio Ternicier González;

Considerando:

- Que, por resolución exenta N° 3.513, citada en vistos, se declaró a Chile como país libre de la plaga de los vegetales conocida como "Mosca del Mediterráneo" (Ceratitis capitata Wied).
- Que, ha habido nuevas detecciones de "Mosca del Mediterráneo" (Ceratitis capitata Wied) alejadas de las detecciones iniciales correspondientes a la Campaña Gran Santiago.
- Que, en virtud de lo dispuesto en el N° 3 de la resolución N° 3.513, el Servicio está facultado para adoptar las medidas fitosanitarias que sean necesarias para el control y erradicación de esta plaga.
- Que, debe entenderse por área reglamentada, aquella en la cual los Establecimientos frutícolas que se encuentran dentro de ella, los productos vegetales y otros artículos regulados, que ingresan, se mueven dentro de ella y provienen de la misma, están sujetas a medidas fitosanitarias.
- Que, el Servicio, define como su área reglamentada la superficie incluida en un círculo de radio 7,2 km desde los puntos de detección, la cual es aceptada por la mayoría de los mercados de exportación, excepto por el mercado de China que considera un área cuarentenada de 27,2 km desde cada punto de detección.
- Que, se hace necesario establecer restricciones cuarentenarias dirigidas específicamente al mercado de China, basadas en todos los protocolos de trabajo firmados con ese país y las aclaraciones oficiales recibidas con posterioridad.
- Que, en virtud de lo expuesto se procede a lo siguiente.

CVE 2670871

Director: Felipe Andrés Peroti Díaz
Sitio Web: www.diarioficial.clMesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

Resuelvo:

1. Establézcase:

a) A partir del 1 de julio de 2025, como área cuarentenada para el mercado de China el polígono de 106 vértices, determinado por las siguientes coordenadas UTM, señaladas a continuación:

DATUM:WGS 84 (HUSO 19)			DATUM:WGS 84 (HUSO 19)			DATUM:WGS 84 (HUSO 19)		
	COORDENADAS UTM			COORDENADAS UTM			COORDENADAS UTM	
N° VERTICE	ESTE (X)	NORTE(Y)	N° VERTICE	ESTE (X)	NORTE(Y)	N° VERTICE	ESTE (X)	NORTE(Y)
1	350677	6264479	37	320064	6317104	73	377150	6313864
2	348349	6264403	38	320935	6318210	74	378600	6312296
3	347312	6264280	39	321876	6319617	75	379922	6310619
4	345178	6264196	40	323198	6321294	76	381109	6308843
5	343044	6264280	41	324648	6322862	77	382152	6306980
6	340923	6264531	42	326216	6324312	78	383047	6305040
7	338828	6264948	43	327893	6325634	79	383786	6303036
8	336773	6265527	44	329669	6326821	80	384365	6300981
9	334769	6266266	45	331532	6327864	81	384782	6298886
10	332829	6267161	46	333472	6328759	82	385033	6296765
11	330966	6268204	47	335073	6329358	83	385117	6294631
12	329190	6269391	48	335127	6329383	84	385033	6292497
13	327513	6270713	49	336010	6329708	85	384782	6290376
14	325945	6272163	50	338432	6330873	86	384365	6288281
15	324495	6273731	51	340436	6331612	87	383786	6286226
16	323173	6275408	52	342491	6332191	88	383047	6284222
17	322279	6276745	53	344586	6332608	89	382152	6282282
18	320476	6278943	54	346185	6332813	90	381109	6280419
19	319289	6280719	55	348306	6333064	91	379922	6278643
20	318246	6282582	56	350440	6333148	92	378600	6276966
21	317351	6284522	57	352574	6333064	93	377150	6275398
22	316612	6286526	58	354695	6332813	94	375582	6273948
23	316033	6288581	59	356790	6332396	95	373905	6272626
24	315786	6289823	60	358845	6331817	96	372129	6271439
25	315447	6290740	61	360849	6331078	97	370009	6270277
26	314868	6292795	62	362789	6330183	98	367867	6268802
27	314451	6294890	63	364652	6329140	99	366004	6267759
28	314200	6297011	64	366428	6327953	100	364064	6266864
29	314116	6299145	65	368105	6326631	101	362060	6266125
30	314200	6301484	66	369673	6325181	102	360005	6265546
31	314451	6303605	67	371123	6323613	103	357910	6265129
32	314868	6305700	68	372445	6321936	104	355789	6264878
33	315447	6307755	69	373632	6320160	105	353655	6264794
34	316186	6309759	70	374675	6318297	106	353209	6264812
35	317834	6313465	71	375570	6316357			
36	318877	6315328	72	376147	6314792			

b) El polígono que determina el área cuarentenada incorpora completamente las siguientes comunas: Santiago, Cerrillos, Cerro Navia, Conchalí, El Bosque, Estación Central, Huechuraba, Independencia, La Cisterna, La Florida, La Granja, La Pintana, La Reina, Las Condes, Lo Espejo, Lo Prado, Macul, Maipú, Ñuñoa, Pedro Aguirre Cerda, Peñalolén, Providencia, Pudahuel, Quilicura, Quinta Normal, Recoleta, Renca, San Joaquín, San Miguel, San Ramón, Vitacura, Puente Alto, Calera de Tango, Padre Hurtado y parcialmente las comunas de Lo Barnechea, Pirque, San José de Maipo, Colina, Lampa, Tiltil, San Bernardo, Buin, Paine, Melipilla, Curacaví, Talagante y Peñaflor.

2. Dispóngase la ejecución de todas aquellas medidas fitosanitarias en el área cuarentenada ya contempladas en las Res. exenta N° 1.257, de fecha 17 de abril de 2025.

3. Déjese establecido que los inspectores del SAG podrán fiscalizar la aplicación de las medidas fitosanitarias dispuestas en este Control Obligatorio, revisar documentación relacionada con las medidas implementadas, realizar inspección de los cultivos, coleccionar muestras, entre otras, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto precedentemente.

4. Déjese establecido que las transgresiones o incumplimientos de las medidas dispuestas, serán sancionadas de acuerdo a lo indicado en el decreto ley N° 3.557, de 1980, sobre Protección Agrícola y al procedimiento establecido en la Ley N° 18.755 Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero

5. Publíquese la presente resolución conforme lo dispuesto en el Art. 6 del DL 3.557, de 1980, y en especial a lo dispuesto en su Inc. 3°, publicándose en el Diario Oficial y en los periódicos de mayor circulación de la región.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Claudio Armando Ternicier González, Director Regional, Servicio Agrícola y Ganadero Región Metropolitana de Santiago.

